Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
Fecha/hora gestión	29/10/2026 13:37	**Fecha/hora resolución**	29/10/2026 14:00
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002054
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000122-0001101142	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Ponatinib 15 mg tableta Código institucional 1-10-41-1355, Ponatinib 45 mg tableta Código institucional 1-10-41-1356. (Licitación Mayor Ley 9986. Según Demanda)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002359	12/10/2026 15:33	NATALIA ROJAS QUESADA	GLOBAL PHARMED INT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001574 de las once horas veintiún minutos del quince octubre de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II.Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002359 - GLOBAL PHARMED INT SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GLOBAL PHARMED INT SOCIEDAD ANÓNIMA. 1. Sobre el empaque primario. Criterio de la División: Sobre este punto, se observa que la objetante cuestiona las cantidad de 30 unidades definidas para el empaque primario y solicita ampliarlo a 60 unidades, alegando que esta última presentación existe en el mercado, cuenta con registro sanitario y ha sido adquirida por otros centros hospitalarios. Asimismo, aporta una nota de un director médico en la que se explica la conveniencia de contar con 60 comprimidos para pacientes que requieren una dosis diaria de 30 mg.

Por su parte, la Administración sostiene que el límite establecido responde a la posología del medicamento, a la política institucional de despacho cada 30 días y a la reducción del desperdicio de un producto de alto costo. Señala que, cuando un paciente requiere una dosis de 30 mg diarios, es posible suministrarle los 60 comprimidos mediante dos frascos de 30 unidades, sin que exista una diferencia terapéutica. Asimismo, explica que la presentación de 60 unidades podría generar dificultades operativas para ajustarse al ciclo de despacho institucional, particularmente en pacientes que reciben una dosis de 15 mg diarios.

Al respecto, este órgano contralor considera que los argumentos de la objetante no resultan suficientes para desvirtuar la justificación técnica expuesta por la Administración. Si bien la documentación aportada permite advertir que la presentación de 60 unidades puede resultar conveniente en determinados escenarios de dosificación, ello no demuestra que la presentación de 30 unidades sea inadecuada para satisfacer la necesidad institucional ni que el requisito establecido limite injustificadamente la participación. En efecto, la objetante no acredita que resulte imposible ofertar el medicamento en la presentación requerida ni que ésta impida garantizar la continuidad del tratamiento, mientras que la Administración explica las razones operativas y de uso que sustentan su decisión. De igual manera, el hecho de que otros centros hospitalarios hayan adquirido la presentación de 60 unidades no obliga a aplicar esa condición en esta contratación, cuyas necesidades se definen a partir de los criterios institucionales aplicables a la compra centralizada. Incluso, la propia Administración al atender la audiencia especial explicó que "*La Comisión no pone en duda que el frasco de 60 tabletas tenga registro sanitario ni que haya sido adquirido. Según la recurrente, los hospitales San Vicente de Paúl y México lo compraron en los últimos cuatro años, y la ficha versión 4 del Hospital México admite frascos de 30 a 60 tabletas. Esas compras se hicieron con fichas locales, antes de que el Comité Central de Farmacoterapia incluyera ponatinib en la Lista Oficial de Medicamentos en mayo de 2026. La ficha CFT 0001 es la primera ficha institucional del código. Esta ficha estandariza la compra centralizada para toda la red y sigue la posología vigente y la normativa institucional de despacho por 30 días, incluida la reducción a 15 mg al día según la respuesta*".

Al respecto, este órgano contralor considera que los argumentos expuestos por la objetante no permiten desvirtuar la razonabilidad del requisito cuestionado. Si bien la nota del Director Médico aportada explica la conveniencia de disponer de 60 comprimidos para pacientes que requieren una dosis de 30 mg diarios, no demuestra que la presentación de 30 unidades impida atender esa necesidad, pues, según lo explicado por la Administración, dicha cantidad puede suministrarse duplicando la cantidad dentro del mismo ciclo de despacho.

En ese sentido, la recurrente acredita una ventaja práctica de la presentación que propone, pero no demuestra que esta sea indispensable ni que la presentación requerida en el pliego resulte técnicamente inadecuada. Por el contrario, la Administración expone razones concretas relacionadas con la posología, la periodicidad del despacho y la prevención del desperdicio de un medicamento de alto costo, que justifican mantener el límite establecido.

Así, al no aportar elementos que permitan concluir que el requisito carece de justificación técnica o impone una restricción injustificada a la participación, la objetante no satisface la carga probatoria ni de fundamentación que le corresponde.

La objetante puede proponer una alternativa que considere más práctica; sin embargo, la objeción no constituye una vía para imponer la presentación comercial de su preferencia por el solo hecho de que exista y haya sido utilizada anteriormente. Debe recordar el recurrente que el recurso de objeción está diseñado para modificar aquellas cláusulas cartelarias que impliquen una limitante en la participación de los potenciales oferentes o bien lesionen los principios de la contratación pública, aspecto que debe ser debidamente fundamentado y probado por quien recurre. No obstante, el recurso de objeción al cartel no ha sido diseñado para que las empresas recurrentes intenten adaptar el pliego de condiciones a las necesidades específicas de cada empresa. En ese orden, la Administración debe garantizar que las condiciones del concurso respondan al interés general y no a los intereses particulares de un oferente.

En consecuencia, a partir de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 del RLGCP, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/10/2026 13:38	**Vigencia certificado**	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
DN Certificado	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/10/2026 14:00	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/11/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01974-2026	**Fecha notificación**	29/10/2026 14:13